



## Municipalidad de Puente Piedra

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 0473-MDPP

Puente Piedra, 18 de setiembre de 2025

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTOS;** en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre de 2025, el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2026; el Informe N° 0208-2025/MDPP-GAT-SGRFT, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0016-2025/MDPP-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveído N° 485-2025-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal; el Memorandum N° 1803-2025/MDPP-OGPPI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 0313-2025/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 032-2025-COAJyP-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39 de la norma que antecede, establece que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"*;

Que, mediante el artículo 40 del marco normativo citado, dispone que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, conforme al inciso a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del





## Municipalidad de Puente Piedra

Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, a través del artículo 69 del mismo cuerpo normativo, establece que: *“Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente (...)”*;

Que, del mismo modo, el artículo 69-A del mismo texto normativo, establece lo siguiente: *“Las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades”*;

Que, con Ordenanza N° 2386-2021-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto del 2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, y aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece el marco legal y el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones;

Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), a través de la Resolución Jefatural 001-004-00005230 de fecha 26 de julio de 2024, aprobó la Directiva N° 001-006-00000035 “Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en las ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima”, la cual tiene como objetivo establecer las pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales, emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad entre los vecinos, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 respectivamente y las sentencias N° 0012-2005-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 0020-2006-PI/TC, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades;

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2026, los mismos que regirán desde el 01 de enero de 2026 y siempre que cuenten con la publicación de la Ordenanza;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 0016-2025/MDPP-GAT de fecha 09 de setiembre de 2025, remite el Informe N° 0208-2025/MDPP-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante el cual propone el proyecto de la





## Municipalidad de Puente Piedra



ordenanza, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondiente a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026, sustentada en el Informe Técnico Financiero;

Que, con Memorandum N° 1803-2025/MDPP-OGPPI de fecha 11 de septiembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026;

Que, mediante Informe N° 0313-2025/MDPP-OGAJ de fecha 11 de septiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable al proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 032-2025-COAJyP-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y el voto de **MAYORÍA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente;

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

#### **Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza aprueba el marco legal del régimen tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2026 por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en la jurisdicción del distrito Puente Piedra

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios está constituido por la prestación real o potencial, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo prestados en el distrito de Puente Piedra.

La Base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente.

#### **Artículo 3.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habitan, desarrollen actividades en ellos; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.



## Municipalidad de **Puente Piedra**

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.



### **Artículo 4. - SUJETO ACTIVO**

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

### **Artículo 5. - SUJETO PASIVO**

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

### **Artículo 6.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE**

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

### **Artículo 7.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA DE PREDIO**

El nuevo propietario del predio está obligado a comunicar a la administración municipal, el acto de adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de adquisición del predio. Asimismo, deberá declarar el cambio de uso del predio.

### **Artículo 8.- DEFINICION DE PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terrenos urbanos, ubicado dentro de la jurisdicción del distrito.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoría a la unidad inmobiliaria principal tales como: cocheras, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le de uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la



## Municipalidad de Puente Piedra

Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

Entiéndase por predio rústico, al que su uso está destinado a actividades agrarias y que no se encuentra dentro del Plan de Urbanismo de la Municipalidad y zonas de expansión urbana.

### ARTÍCULO 9. – OTRAS DEFINICIONES

- a) **USO:** El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.
- b) **ARBITRIOS:** Es la tasa que se genera por el servicio público que prestan los gobiernos locales.
- c) **ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES:** Es el servicio que comprende el barrido de vías, plazas y demás áreas públicas y la limpieza de espacios públicos, que incluye el almacenamiento en papeleras o contenedores, en el ámbito urbano y rural.
- d) **ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Es el servicio que comprende la recolección, transporte y disposición final en los rellenos sanitarios autorizados de los residuos sólidos municipales de los predios, escombros y desmonte de obras menores.
- e) **ARBITRIOS DE PARQUE Y JARDINES:** El servicio comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines públicos, así como la implementación de nuevas áreas verdes en el distrito.
- f) **ARBITRIOS DE SERENAZGO:** Es el servicio que brinda los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública, apoyo en atención de emergencias, auxilio y asistencia al ciudadano; así como, cooperación con las entidades públicas que la requieran.
- g) **SECTORES:** Para efectos de la ejecución del servicio de Barrido de Calles el distrito esta subdividido en 18 sectores, que a continuación se detallan: Sector El Dorado, Sector Lomas, Sector Jerusalén, Sector Alameda del Norte, Sector Leoncio Prado, Sector La Grama, Sector Copacabana, Sector Santa Rosa, Sector Cercado, Sector Las Vegas, Sector Pampa Libre, Sector Gallinazos, Sector Tambo Inga Este, Sector Tambo Inga Oeste, Sector Shangri-La, Sector Laderas, Sector Valle Chillón y Sector Ensenada.

Para la ejecución del servicio de Serenazgo el distrito está subdividido en 13 Sectores, en función a la accesibilidad, cercanía y nivel de peligrosidad, existente en cada uno de ellos. Donde la Zona Norte que comprende los sectores 01, 02, 03 y 04, La Zona Centro comprende los sectores 05, 06, 07, 08, 09 y 10 y la Zona Sur comprende los sectores 11, 12 y 13.

- h) **ZONAS:** Para efectos de la ejecución del servicio de Serenazgo se ha dividido el distrito en 3 zonas las cuales son: Zona Sur, Zona Centro y Zona Norte.

Para efectos de la ejecución del Servicio de Parques y Jardines se clasifica por ubicación a la distancia del predio: Frente a áreas verdes, cerca de áreas verdes (100 metro) y lejos de áreas verdes.

Para la ejecución del servicio de Barrido de Calles se clasifica según su frecuencia de barrido y para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos se clasifica por uso del predio.

### Artículo 10.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN



## Municipalidad de Puente Piedra

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026, son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral de acuerdo al siguiente cronograma, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

- 1ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Febrero (Enero, Febrero,)  
2ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Mayo (Marzo, Abril, Mayo)  
3ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Agosto (Junio, Julio, Agosto)  
4ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Noviembre (Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre).

### Artículo 11.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos, distribución de tasas y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de correspondiente a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### Artículo 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo por el ejercicio 2026, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito, en atención al Informe Técnico y de acuerdo a los siguientes criterios:

Servicio	Criterios de distribución
Barrido de Calles	<ul style="list-style-type: none"><li>• La longitud del frente del predio (frontis), expresado en metros lineales como criterio preponderante.</li><li>• Frecuencia de barrido como criterio complementario.</li></ul>
Recolección de Residuos Sólidos	Para uso Casa – Habitación: <ul style="list-style-type: none"><li>• El tamaño del predio en función a metros cuadrados construido, se utilizará como criterio preponderante.</li><li>• Número de habitantes por zona de servicio.</li></ul> Para otros usos: <ul style="list-style-type: none"><li>• El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.</li><li>• El tamaño del predio en función a los metros cuadrados construidos.</li></ul>
Parques y Jardines	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes: Frente a áreas verdes, cerca de áreas verdes (100 metros) y lejos de áreas verdes.</li><li>• Disfrute del área verde.</li></ul>
Serenazgo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Uso o actividad que se desarrolla en el predio.</li><li>• Zonas de peligrosidad</li></ul>

### Artículo 13.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA

El contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.



## Municipalidad de Puente Piedra

### Artículo 14.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de determinados servicios, los siguientes predios:

- a) Los terrenos sin construir, respecto de los arbitrios correspondientes a los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- b) Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda; respecto al arbitrio correspondiente al servicio de Serenazgo.

### Artículo 15.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales, los predios:

- a) De propiedad de la Municipalidad Distrital, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b) De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- c) Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando el predio o parte del predio sea utilizado para fines propios y no generen renta.
- d) Los predios destinados a comedores populares, vasos de leche y clubes de madres.

Las obligaciones determinadas para los predios y contribuyentes con exoneración, serán asumidas por la Municipalidad.

### Artículo 16.- BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DE LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL T.U.O DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Los contribuyentes beneficiados con de la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial conforme a lo establecido en el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF, gozan de un descuento del 50% en sus arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que además de cumplir con los requisitos establecidos por norma, no mantengan deuda por arbitrios de años anteriores y cumplan de manera puntual, es decir dentro de las fechas de vencimiento, el pago de los arbitrios municipales.

Este beneficio es de carácter personal para el ejercicio gravable del año 2026, no obstante, si se incumple el pago puntual o con algún requisito establecido por norma, se perderá el beneficio automáticamente y se determinará los arbitrios municipales sin descuento alguno.

### Artículo 17.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

### Artículo 18.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los arbitrios correspondiente a los servicios de Barrido de calles, Recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2026, los mismos



## Municipalidad de Puente Piedra

que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### Artículo 19.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69°, 69°-A y 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la respectiva distribución de tasas.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Disponer que la variación de las tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo por el uso de casa habitación, no superen el 7% con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al periodo 2026. Asimismo, disponer que la variación de tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del resto de usos no superen el 10 % con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al ejercicio 2026.

**Segunda.** - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos.

**Tercera.** - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta a sus funciones.

**Cuarta.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2025 del íntegro de la presente Ordenanza, la cual comprende el Anexo I del Informe Técnico Financiero, y del Acuerdo de Concejo ratificatorio por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

**Quinta.** - El íntegro de la presente ordenanza será publicado a través de la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), así como también en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)).

**Sexta.** - Deróguese las Ordenanzas N° 455-MDPP y N° 456-MDPP a la entrada en vigencia de la presente ordenanza y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Séptima.** - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUENTE PIEDRA  
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE